

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE**

ACTA 12-2026

Fecha: Miércoles 27 de mayo de 2026

Lugar: Reunión Virtual

Hora: 2:00 p.m

ASISTENTES:

HÉCTOR CADAVID RAMÍREZ – Vicerrector Académico

MÓNICA GARCÍA SOLARTE – Vicerrectora de Investigaciones

CRISTIAN DAVID CHAMORRO RODRÍGUEZ– Representante de los Decanos

EDUARD FERNANDO AGUIRRE GONZÁLEZ – Representante Profesoral

MARÍA CECILIA OSORIO – Facultad de Salud

ELIANA ISABEL BEDOYA DURAN – Facultad de Psicología

NATALIA AFANASJEVA - Facultad de Ciencias Naturales y Exactas

MARIA EUGENIA IBARRA MELO – Facultad de Ciencias Sociales y Económicas (E)

ÁLVARO RICARDO HERRERA ZARATE - Facultad de Artes Integradas

JOSE OLIVERIO TOVAR BOHÓRQUEZ - Facultad de Humanidades

MARIO ANDRÉS LLANO RESTREPO - Facultad de Ingeniería

JULIÁN PATIÑO RIVERA – Regionalización – Sede Yumbo

JUAN DAVID PELAEZ LEÓN - Facultad de Ciencias de la Administración

ROBINSON VIÁFARA ORTIZ – Facultad de Educación y Pedagogía

Se excusó:

JOHN FERNANDO RESTREPO TAMAYO – Facultad de Derecho (Se encuentra en la 1ra Jornada de Derecho Público, como moderador del evento).

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del Acta 11 del 13 de mayo de 2026
2. Estudio de casos
3. Lectura de correspondencia
4. Consultas
5. Concepto de la Oficina Jurídica. Tema: Doble Titulación
6. Libros para aval
7. Varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta 11 del 13 de mayo de 2026

Se aprueban el acta.

2. Estudio de casos

2.1 Actualización, ascenso, reajuste, corrección de puntaje y bonificaciones en el escalafón docente en el marco del Decreto 1279 de 2002 y la Resolución 115 de 1989.

2.2 Cumplimiento de requisitos para ascenso

- El Comité de Credenciales de la Facultad de Administración, presenta para aval del CIARP la solicitud de ascenso de la profesora **Liliana Minelly Romo Melo**, Departamento de Administración y Organizaciones, quien cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2°, literal d) de la Resolución No. 089 de 2002 del C.S. y artículo 1, literal d) de la Resolución No. 083 de 2021 del C.S, para el ascenso a la categoría de profesora Titular. El CIARP verifica los requisitos y aprueba programar el evento de sustentación.

- El Comité de Credenciales de la Facultad de Educación y Pedagogía, presenta para aval del CIARP la solicitud de ascenso del profesor **Daniel Campo Sarria**, Escuela de Educación, Cultura y Comunidad, quien cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2°, literal d) de la Resolución No. 089 de 2002 del C.S. y artículo 1, literal d) de la Resolución No. 083 de 2021 del C.S, para el ascenso a la categoría de profesor Titular. El CIARP verifica los requisitos y aprueba programar el evento de sustentación.

2.3 El profesor **Robinson Viáfara Ortíz**, representante del Comité de Credenciales de la Facultad de Educación y Pedagogía ante el CIARP, se retiró al momento de ser presentada su solicitud de actualización de puntaje.

3. Lectura de correspondencia

3.1 Con fecha del 11 de mayo de 2026, se recibe derecho de petición del profesor Hernán Dario Colorado Restrepo del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas. El profesor expresa que:

1. El **16 de enero de 2026**, remitió al CCFC para la valoración correspondiente, un producto bonificable del año 2016.
2. El día 11 de mayo de 2026, le fue notificado por el Representante ante el Comité de Credenciales del Departamento de Física, de que la Comisión de Interfacultades NO aprobó mi bonificación bajo el argumento de que *"la fecha es más antigua que los últimos 3 años"* y que *"las bonificaciones antiguas no se aprobarán más en el CIARP después del 29 de abril 2026"*.

3. Que en el marco del **Memorando de la Vicerrectoría Académica (20250915-15477-1)** expedido el 15 de septiembre de 2025, se determina que el término de prescripción de tres (3) años *"se interrumpe cuando el profesor presenta su solicitud de reconocimiento ante el Comité de Credenciales de Facultad"*.

Por lo anterior solicita que:

1. **Se asuma la responsabilidad administrativa** de las instancias pertinentes por las demoras en el trámite que causaron que el proceso no llegará al CIARP antes de la fecha límite establecida.
2. Que **se reconsidere y revoque la decisión de denegación, y se proceda con la aprobación, reconocimiento y liquidación de la bonificación** dando cumplimiento a lo dispuesto por la misma Vicerrectoría Académica en cuanto a la interrupción de tiempos.

Al respecto el Comité de Credenciales de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas informa que la negación del reconocimiento de puntos obedeció a las siguientes situaciones:

1. El Claustro del Departamento de Física formalizó la designación del profesor Arturo Argüelles como representante del departamento con la descarga académica iniciando en 2026-I. De manera que, las actividades del representante iniciaron formalmente en el periodo académico febrero-junio.
2. Este producto bonificable (ponencia), dado que era coautoría con otros dos docentes ya retirados de la universidad la información de las evaluaciones ya realizadas no se encontraban disponibles.
3. Durante el mes de marzo, por situaciones de orden público al interior de la Universidad el edificio de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas presentó diversos bloqueos impidiendo el acceso a las oficinas. Adicionalmente, se presentó el receso de Semana Santa comprendido entre el 30 de marzo y el 03 de abril y cambios administrativos, entre ellos, la vinculación de una nueva secretaria en la oficina de credenciales. Estas situaciones afectaron el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, impactando el funcionamiento regular del Comité de Credenciales.
4. El día 17 de abril de 2026, el representante de física, profesor Arturo Argüelles remitió la solicitud a pares evaluadores para la valoración de la ponencia. Se recibió los conceptos del evaluador No. 1 el 24 de abril de 2026 y del evaluador No. 2 el 26 de abril de 2026. El representante de física presentó el caso en la reunión ordinaria del Comité de Credenciales del 27 de abril de 2026, donde fue registrado y aprobado mediante Acta 014 de 2026. Posteriormente, el caso siguió el conducto regular establecido y fue presentado en la siguiente reunión periódica del Comité Interfacultades en la sesión del 06 de mayo de 2026, instancia que no aprobó dicha bonificación por cuanto correspondía al año 2016 y contravenía los lineamientos definidos por el CIARP en el **Memorando de la Vicerrectoría Académica (20250915-15477-1)** expedido el 15 de septiembre de 2025.

5. Finalmente, se identificó en los soportes aportados por el profesor Hernán Colorado, quien para esa fecha se desempeñaba como jefe del Departamento de Física, que el formato CIARP-1 correspondiente a la solicitud de bonificación se encontraba firmado por él mismo, autorizando el trámite. Esta situación no es procedente, toda vez que no es posible autorizar o avalar un trámite de bonificación a nombre propio, por cuanto ello contraviene la normativa aplicable y los principios de imparcialidad administrativa. En consecuencia, dicho documento no debió radicarse con esta firma.

*R/ Sobre el particular, el Vicerrector Académico, profesor Héctor Cadavid informa que este caso fue consultado con la Oficina Jurídica precisamente por la interrupción del periodo de transición indicado en el **Memorando de la Vicerrectoría Académica (20250915-15477-1)** expedido el 15 de septiembre de 2025, en la medida que el profesor entregó su solicitud para valoración al CCFC casi tres (3) meses antes de la fecha límite establecida por el CIARP (29 de abril de 2026) para el reconocimiento de aquellos productos bonificables que, a esa fecha, cuenten con tres (3) años o más desde su ocurrencia.*

Al respecto la Oficina Jurídica ha indicado que, en el marco de los criterios definidos por el CIARP en el Memorando arriba mencionado, aplica para este caso, el criterio de interrupción del término de prescripción, por lo cual la solicitud realizada por el profesor en enero 16 de 2026 deberá tramitarse en el Comité de Credenciales de la Facultad para su presentación al CIARP.

Por lo anterior, el Vicerrector Académico señala que este caso servirá como precedente para la gestión de otros casos similares.

4. Consultas

4.1 El Comité de Credenciales de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas consulta acerca del reconocimiento y cálculo de la **experiencia investigativa** desarrollada durante los estudios de maestría y doctorado. La Facultad ha considerado dichos estudios de dedicación de tiempo completo, razón por la cual no se ha reconocido experiencia investigativa simultánea durante ese periodo académico. El CCFC considera que los estudios de maestría y doctorado ya otorgan puntos salariales dentro del marco normativo correspondiente, por lo que el reconocimiento simultáneo de experiencia investigativa durante ese mismo periodo podría interpretarse como una doble asignación de puntaje asociada al mismo tiempo de formación académica

Durante la reunión del Comité de Interfacultades, se recomendó al CIARP el reconocimiento de dicha experiencia investigativa durante la época de estudios del docente, motivo por el cual fue incluida para el caso de un profesor de inclusión.

Por lo anterior, el CCFC solicita aclaración al respecto: ¿Es procedente reconocer experiencia investigativa dentro de periodo en el cual el profesor desarrolla sus estudios de posgrado?

R/ Al respecto el CIARP hace mención al Concepto del Grupo de Seguimiento 2011EE74534 del 11 de diciembre de 2011, en relación con la validez de experiencia calificada mientras se desarrollan estudios de posgrado para áreas diferentes a Medicina Humana y Odontología.

3.6 Sobre el artículo 9°, Parágrafo III del Decreto 1279, el cual define que: "Los años dedicados a la realización de estudios de posgrado no se contabilizan como experiencia para efectos de acreditación de este puntaje, salvo para Medicina Humana y Odontología", <u>el Grupo de Seguimiento</u> por solicitud del CIARP aclaró que esta disposición normativa NO prevé ninguna limitación al reconocimiento de la experiencia que el docente acredite haber adquirido durante el tiempo en que desarrolló sus estudios de posgrado, sin que ello implique el reconocimiento como experiencia de los años dedicados a realizar tales estudios ".	Concepto del Grupo de Seguimiento Fecha: Diciembre de 2011	Acta 001/2012, Pag.3, Punto. 2,4
---	---	-------------------------------------

Igualmente, el CIARP indica que este criterio fue aplicado para un docente de inclusión en el año 2016 del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas. Referencia del caso: Acta 002 del 27 de enero de 2016, Numeral 2)

De acuerdo con las aclaraciones anteriores, se considera válida la asignación de puntos por experiencia investigativa presentada por el profesor Severiche mientras desarrollaba sus estudios de Maestría y Doctorado.

Se anexa concepto del Grupo de Seguimiento 2011EE74534 del 11 de diciembre de 2011

4.2 El Comité de Credenciales de Regionalización consulta sobre la validación anticipada de libros de profesores contratistas. Se ha identificado que, en el caso de los docentes contratistas no se cuenta con orientaciones suficientemente claras respecto al procedimiento aplicable, particularmente en lo relacionado con la remisión para aval de los criterios editoriales de los libros. Se reconoce que la extensión de este mecanismo a docentes contratistas podría generar implicaciones administrativas y financieras para la institución, especialmente en casos donde el docente no continúe vinculado en periodos posteriores

No obstante, considera que, en virtud del principio de igualdad, los docentes contratistas tienen el mismo derecho de solicitar el aval de sus productos académicos en las mismas condiciones que los docentes de planta.

Solicita al CIARP emitir concepto u orientación sobre los siguientes aspectos:

1. La viabilidad jurídica y administrativa, en el marco del estatuto docente y la normativa de la Universidad, de extender el mecanismo de validación anticipada de libros a docentes contratistas.
2. Las condiciones, criterios o restricciones que deben considerarse para este tipo de solicitudes, incluyendo aspectos relacionados con la continuidad contractual del docente y los plazos de aplicación.

R/ Al respecto el CIARP expresa que los diferentes Comités de Credenciales presentan solicitudes para concepto sobre el cumplimiento de editorial de reconocido prestigio, de los profesores contratistas,

cuando se trata de editoriales nuevas. De todas maneras, frente a la inquietud presentada en lo que tiene que ver con las condiciones, criterios o restricciones que deben considerarse para este tipo de solicitudes, incluyendo aspectos relacionados con la continuidad contractual del docente y los plazos de aplicación, se acuerda plantear consulta a la Oficina Jurídica.

5. Concepto de la Oficina Jurídica. Tema: Doble Titulación

Se recibe concepto 2026526-8314-I, de la Oficina Jurídica en relación con la solicitud del CIARP (Acta 10, Abril-29-2026, Numeral 3.2), sobre la interpretación respecto al alcance del Capítulo V, artículo 26 de la Resolución 010687 de 2019 del MEN, en lo que tiene que ver con la convalidación de programas de posgrado de doble titulación.

Al respecto el concepto expresa que:

La convalidación es el proceso mediante el cual el Estado colombiano reconoce oficialmente un título extranjero, otorgándole los mismos efectos académicos y jurídicos que tienen los títulos nacionales.

Según el concepto del Grupo de Seguimiento (2011ER105562), para que un título de posgrado de doble titulación otorgue puntaje bajo el Decreto 1279, es requisito sine qua non que esté debidamente convalidado. Sin este acto administrativo, el título extranjero carece de validez legal en el territorio nacional para efectos de ascenso o asignación de puntaje salarial.

Si un título se encuentra bajo los supuestos del artículo 26 de la Resolución 010687 de 2019 (misma denominación y nivel), el Ministerio de Educación Nacional ha decidido que no es un título independiente susceptible de un nuevo reconocimiento legal en Colombia porque al no poder ser convalidado, no cumple con el requisito establecido para la asignación de puntaje.

En estos casos, el docente ya ha recibido el reconocimiento académico a través del título otorgado por la universidad colombiana participante en el convenio.

La diferencia de denominación es un factor determinante en el proceso de convalidación, especialmente en programas de doble titulación, ya que define si un título es legalmente convalidable o si cae en las prohibiciones de la norma actual.

La denominación tiene un impacto que se manifiesta de las siguientes maneras:

1. Criterio de exclusión para la convalidación:

De acuerdo con el Artículo 26 de la Resolución 010687 de 2019, no son susceptibles de convalidación los títulos de doble titulación que tengan la misma denominación y el mismo nivel educativo, cuando en el convenio participe una institución de educación superior colombiana.

Si la denominación es igual: El Ministerio de Educación Nacional (MEN) no realizará la convalidación, pues se entiende que el reconocimiento académico ya fue otorgado por la institución colombiana.

Si la denominación es diferente: Se abre la posibilidad de que el título extranjero sea convalidado, ya que no se ajustaría estrictamente a la prohibición del artículo 26.

2. Uso en la Evaluación Académica:

Cuando un solicitante presenta títulos de doble titulación para un mismo nivel de formación, el MEN utiliza el criterio de **Evaluación Académica** (Artículo 18) para:

- a) **Establecer la denominación** del título que se va a convalidar.
- b) Verificar la existencia de **diferencias o similitudes** entre los títulos obtenidos.

Si las denominaciones son distintas, la evaluación técnica determinará si el contenido y la formación realmente representan un esfuerzo académico diferente al ya titulado en Colombia.

3. Requisito para el Precedente Administrativo. Artículos 15 y 16 de la Resolución 010687 de 2019:

Para que un título sea convalidado bajo el criterio de **Precedente Administrativo** (Artículos 15 y 16), es obligatorio que se trate del **mismo programa académico**. Esto implica, entre otros requisitos, que el título debe tener la **misma denominación** que otros títulos ya evaluados y aprobados previamente por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES).

Aplicación en el caso del profesor Andrés Fernando Vélez

La diferencia entre "Maestría en Ingeniería con énfasis en Ingeniería Sanitaria y Ambiental" (Universidad del Valle) y "Maestría en Agua Municipal e Infraestructura" (IHE Delft) es clave. Al tener **denominaciones distintas**, el CIARP analiza si esta diferencia permite que el título extranjero sea convalidado a pesar de ser parte de un convenio de doble titulación, evitando así la restricción del Artículo 26.

En resumen, la diferencia de denominación es lo que permite **distinguir un programa de otro** para evitar la duplicidad de títulos sobre un mismo contenido, siendo un requisito esencial tanto para aplicar a procesos de convalidación por precedente como para superar las prohibiciones de programas conjuntos o de doble titulación idéntica.

Para determinar si los títulos presentados pueden generar puntaje adicional, se sugiere que desde el CIARP se verifique lo siguiente:

Diferencia de Denominación: El docente presenta una "Maestría en Ingeniería con énfasis en Ingeniería Sanitaria y Ambiental" (Univalle) y una "Maestría en Agua Municipal e Infraestructura" (IHE Delft). Al tener **denominaciones distintas**, es posible que no aplique la restricción del artículo 26.1 de la Resolución 010687.

Trámite de Convalidación: Si las denominaciones son distintas, el título de IHE Delft **debe ser sometido al proceso de convalidación** ante el MEN. El resultado de dicho proceso (si el MEN decide convalidar o no) será el que determine si el CIARP puede asignar los puntos.

La norma prevé que, en casos de doble titulación de diferente nivel o denominación, se puede realizar una **evaluación académica** para verificar similitudes o diferencias.

IV. CONCLUSIÓN

El CIARP no puede asignar puntaje por el título extranjero de forma directa sin la resolución de convalidación expedida por el MEN. Si el MEN niega la convalidación basándose en el artículo 26 por considerarlo el mismo programa, el título no podrá ser objeto de reconocimiento de puntaje bajo el Decreto 1279 de 2002

R/ De acuerdo con este concepto, el CIARP expresa que el profesor deberá someter al proceso de convalidación, el título otorgado por el Instituto IHE Delft (Maestría en Agua Municipal e Infraestructura, especializada en Ingeniería Sanitaria), en Holanda.

6. Libros para aval

6.1 Facultad de Salud

Libro	Presentado por:	Decisión del CIARP
<p>"Desórdenes Asociados con la Ingesta de Yodo. Editorial: Samava Ediciones". Primera Edición: Noviembre de 2021 ISBN Impreso: 978-958-52242-7-8 - ISBN Digital: 978-958-52242-8-5.</p> <p>El crédito a la Universidad se encuentra en la Página 23 del pdf</p>	<p>Anilza Bonelo Perdomo – Depto. de Microbiología</p>	<p>Sí cumple con los criterios de libro se solicita evaluación por pares Minciencias.</p> <p>Editorial avalada por el CE: 1 de diciembre de 2025 y registrada en CIARP: Acta 24 del 3 de diciembre de 2025</p>
<p>"Buenas Prácticas de Investigación en Odontología apoyadas en la Inteligencia Artificial Generativa". Editorial: Samava Ediciones. Año 2026. ISBN impreso: 978-628-97513-5-2 ISBN digital: 978-628-97513-4-5</p> <p>El crédito a la Universidad se encuentra en la Página 61 del pdf</p>	<p>Lina María García Zapata – Escuela de Odontología</p>	<p>Sí cumple con los criterios de libro se solicita evaluación por pares Minciencias.</p> <p>Editorial avalada por el CE: 1 de diciembre de 2025 y registrada en CIARP: Acta 24 del 3 de diciembre de 2025</p>


6.2 Facultad de humanidades

Libro	Presentado por:	Decisión del CIARP
<p>"Constructivismo versus nuevo realismo. Límites entre la ética, la hermenéutica y la ciencia. Sello Editorial Unicatólica, Cali, Primera Edición, septiembre de 2017, ISBN: 978-958-56063-4-0. 4 coautores.</p> <p>Capítulo: <i>Ciencia, realismo y antirrealismo en la discusión posmodernidad – Nuevo Realismo.</i></p>	<p>Profesor Juan Carlos Vélez Rengifo Contratista Dpto. Filosofía - Inclusión-</p>	<p>Sí cumple con los criterios del libro. Se solicita al Comité Editorial verificación del cumplimiento del requisito de "editorial de reconocido prestigio" para renovación.</p> <p>Editorial avalada y registrado en CIARP en Acta 007, del 13 de abril de 2016.</p>
<p>"Nuevo Realismo versus Constructivismo. Realidad, (Des)conocimiento y Mundo". Sello Editorial Unicatólica, Cali, Primera Edición, junio de 2019. 7 coautores.</p> <p>Capítulo: Crítica al anti-naturismo en la filosofía de la mente de Markus Gabriel.</p> <p>Capítulo: El sentido de la ciencia desde la crítica al cientismo.</p>		
<p>"Conocimiento, ignorancia y acción. Implicaciones éticas en la sociedad". Sello Editorial Unicatólica, Cali, Primera Edición, junio de 2021. ISBN: 978-958-53462-2-2. 5 coautores.</p> <p>Capítulo: Comprensión y analfabetismo científico y naturaleza de la ciencia.</p>		

7. Varios

El CIARP acuerda que la última sesión de este primer semestre está programada para el 8 de julio y, la primera sesión del segundo semestre se programa para el 9 de septiembre de 2026.

Se da por terminada la sesión a las 4:30 p.m.

Aprobó:	 HÉCTOR CADAVID RAMÍREZ Vicerrectora Académica – Presidente CIARP	LUZ ÁNGELA URREA LEDEZMA Técnico (E)
---------	---	--